



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1273 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Nulidad de procedimientos administrativos disciplinarios tramitados por Secretaría Técnica designada por autoridad distinta al titular de la entidad.

Referencia : Documento con Registro N° 23815-2019.

Fecha : Lima, **16 AGO. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se solicita una opinión respecto a si la Municipalidad Provincial de Ica ha cumplido con las normas legales pertinentes para la designación de su Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, así como si los procedimientos administrativos tramitados por este son nulos o no.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la respuesta

- 2.4. De la revisión del documento de la referencia, se advierte que a través del mismo se pretende que SERVIR emita una opinión sobre la legalidad del acto de designación del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Ica, así como si los procedimientos administrativos tramitados por este son nulos o no.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- 2.5. Al respecto es de reiterar que no corresponder a SERVIR emitir pronunciamientos respecto a casos concretos, por lo que no resulta posible opinar respecto a la legalidad de actos concretos emitidos por las autoridades de la Municipalidad Provincial de Ica, ni respecto a la legalidad de un procedimiento administrativo disciplinario en concreto tramitado por el Secretario Técnico de procedimientos administrativos disciplinarios de dicha comuna.
- 2.6. Sin embargo, a través del presente informe técnico se precisará de manera general cuál es la autoridad que tiene la condición máxima autoridad administrativa en los gobiernos locales, la autoridad a la que corresponde la designación del Secretario Técnico del PAD en dichas entidades, y finalmente los efectos de la designación de un Secretario Técnico del PAD por autoridad no competente respecto a los procedimientos que hubieran sido tramitados por este.

Sobre la materia objeto del presente análisis y el Informe Técnico N° 1466-2019-SERVIR/GPGSC

- 2.7. Es menester señalar que la materia relacionada con la presente consulta ya ha sido abordada de forma expresa en el Informe Técnico N° 1466-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

- 3.1 *La naturaleza de las funciones asignadas al Secretario Técnico y a los servidores civiles que colaboren con este, implica la realización de funciones esenciales que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativo disciplinaria del Estado; por ello estos deben encontrarse bajo un régimen laboral (Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057 - CAS).*
- 3.2 *De acuerdo al 92° de la LSC, concordante con el artículo 94° de su Reglamento el Secretario Técnico del PAD es designado mediante resolución del titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones.*
- 3.3 *Para efectos del SAGRH, se entiende por titular de la entidad a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, siendo que en el caso de los Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal.*
- 3.4 *El Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución N° 01603-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala, ha concluido que la tramitación del PAD por parte de una Secretaría Técnica designada por autoridad distinta al titular de la entidad, deviene en una trasgresión al Principio de Legalidad que acarrea la nulidad del procedimiento.*

Consecuentemente, en el contexto de un Gobierno Local, la tramitación de un PAD por parte de una Secretaría Técnica designada por una autoridad distinta al Gerente Municipal constituye un vicio que acarrea la nulidad del PAD.”

- 2.8. Así pues, ha quedado establecido que en las municipalidades, para efectos del sistema de gestión de recursos humanos, la máxima autoridad administrativa es el gerente municipal, por lo que corresponde a este la designación del Secretario Técnico de Procedimientos





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

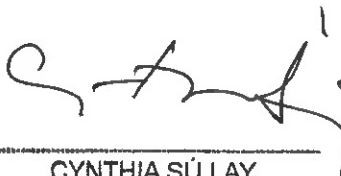
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Administrativos Disciplinarios. De la misma manera, en virtud a lo establecido por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución N° 01603-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala, en caso un determinado procedimiento hubiera sido tramitado por un Secretario Técnico designado por una autoridad no competente, el mismo deviene en nulo, correspondiendo la designación del Secretario Técnico a través de la autoridad competente a efectos que el mismo intervenga como órgano de apoyo a las autoridades del PAD para la tramitación de un nuevo procedimiento.

III. Conclusiones

- 3.1 No resulta posible opinar respecto a la legalidad de actos concretos emitidos por las autoridades de la Municipalidad Provincial de Ica, ni respecto a la legalidad de un procedimiento administrativo disciplinario en concreto tramitado por el Secretario Técnico de procedimientos administrativos disciplinarios de dicha comuna.
- 3.2 La materia relacionada con la presente consulta ya ha sido abordada de forma expresa en el Informe Técnico N° 1466-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle.
- 3.3 En virtud a lo establecido por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución N° 01603-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala, en caso un determinado procedimiento hubiera sido tramitado por un Secretario Técnico designado por una autoridad no competente, el mismo deviene en nulo, correspondiendo la designación del Secretario Técnico a través de la autoridad competente a efectos que el mismo intervenga como órgano de apoyo a las autoridades del PAD para la tramitación de un nuevo procedimiento.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

